

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 1.º Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por la Asamblea Nacional de expendedores de vinos y aguardientes, cosecheros y exportadores de vinos de España; la Unión Cántabra Comercial y Círculo Mercantil de Santander; la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza; el Gremio de taberneros de Valencia; el Ayuntamiento de Bilbao, y el Gremio de taberneros de Castellón:

Resultando que en las instancias de la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes, y de la Unión Cántabra y Círculo Mercantil de Santander, se solicita la reforma de los artículos 7.º, núm. 1.º, inciso H, y 20 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo;

Resultando que en las instancias de la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de

taberneros de Valencia se solicita que los establecimientos de vinos puedan permanecer abiertos los domingos durante horas determinadas;

Resultando que en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón se solicita que quede en suspenso para las respectivas localidades la Real orden de este Ministerio de 29 de Septiembre último;

Resultando que estas instancias fueron remitidas á informe de Instituto de Reformas Sociales, en unión de otras tres que este Ministerio se reserva para ulterior resolución, y que el Instituto, según manifiesta en su comunicación de 14 de Diciembre, ha entendido que en el fondo son idénticas las cuestiones planteadas por todas aquellas peticiones, en consideración á lo cual deliberó á la vez á cerca del contenido de las mismas;

Considerando que, en efecto las citadas instancias convienen todas ellas en solicitar la modificación del Reglamento de la ley del Descanso en domingo;

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales consigna en su informe que no ha lugar á aclarar ó ampliar por vía de interpretación, ni mucho menos á modificar el contenido del art. 7.º, letra H, del Reglamento de la ley mencionada, como solicitan la Asamblea Nacional de expendedores, cosecheros y exportadores de vinos y aguardientes de España, y la Unión Cántabra y el Círculo Mercantil de Santander;

Considerando que la modificación que en las mismas instancias se pide respecto del art. 20 del propio Reglamento, así como lo que se solicita por la Cámara oficial de Comercio de Zaragoza y Gremio de taberneros de Valencia respecto de la aper-

tura de las tabernas en horas determinadas de los domingos implicaría modificación de lo dispuesto en el artículo, número y letra citados en el considerando anterior;

Considerando que la Real orden de 29 de Septiembre último no ha hecho más que ordenar el cumplimiento de un precepto del Reglamento de la ley del Descanso, que se hallaba hasta entonces incumplido, y además que, según manifiesta el Instituto en su informe, debe entenderse como de carácter general, que alcance á todo el territorio nacional, la resolución que recaiga sobre este asunto, razones por las cuales no cabe establecer una excepción en favor de localidades determinadas, como se solicita en las instancias del Ayuntamiento de Bilbao y Gremio de taberneros de Castellón;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado en las instancias que quedan enumeradas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores de Madrid, Santander, Zaragoza, Valencia, Vizcaya y Castellón.

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluídos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su art. 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la

acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra H, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 31 Enero 1908)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Para cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre último, respecto á las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 continúen en sus cargos los actuales Secretarios que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895.

2.º Que los restantes cesen en el desempeño de sus cargos en propiedad, continuando interinamente en ellos, sin perjuicio de que las Juntas provinciales puedan proponer su sustitución con igual carácter de interinidad en el caso de que lo consideren conveniente para el servicio; y

3.º Que las vacantes que resulten de los casos ordenados en el número anterior se anuncien inmediatamente á oposición por las Juntas provinciales respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
<i>Mequinenza.</i>				<i>Acered.</i>			
1905	15	Dionisio Sillué Morell.....	L.	1905	7	Eusebio García García.....	L.
»	24	Justiniano Sanjuán Riau.....	T.	<i>Aguarón.</i>			
1907	3	Ramón Palau Agustí.....	L.	1905	1	Gregorio Uceda Aladrén.....	L.
»	5	Antonio Tornos Asín.....	L.	»	17	Isidoro Hernández Bosqued.....	L.
»	6	Eusebio Mir Copóns.....	F.	1907	1	Gregorio Ruesca Benedí.....	L.
»	9	Antonio Ferrer Navarro.....	L.	»	14	Casimiro Benedí Burred.....	L.
»	14	José Blan Sanjuán.....	L.	<i>Aladrén.</i>			
»	16	José Ibarz Balleste.....	L.	1905	1	Marcelino Lain Lancina.....	L.
»	19	Antonio Oliver Zaragoza.....	L.	1907	1	Juan José Melguizo Agudo.....	T.
»	22	Serafin Callizo García.....	L.	<i>Aldehuela de Liestos.</i>			
»	25	Joaquín Ibarz Oliver.....	F.	1904	1	Andrés Blasco Baquedano.....	L.
<i>Nonaspe.</i>				1905	1	Joaquín Muñoz Vázquez.....	L.
1905	7	Miguel Bes Taberner.....	T.	<i>Anento.</i>			
1907	1	Gregorio Batista Roc.....	L.	1905	1	Matías Pellejero Simón.....	L.
»	2	Joaquín Albiac Taberner.....	L.	»	3	Pascual Cebollada Cebollada.....	L.
»	6	José Puértolas Salvador.....	F.	1907	2	Juan Sentre Latorre.....	L.
<i>Sástago.</i>				»	3	Miguel Cebollada Gracia.....	L.
1905	1	Agustín Aparicio Sariñena.....	L.	<i>Atea.</i>			
»	2	Bartolomé Piquer Piñol.....	F.	1905	2	Manuel Zorraquín López.....	L.
»	3	Casimiro Guallar Agulló.....	L.	»	5	Pascual Franco Cetina.....	T.
»	6	Domingo Aldea Minguillón.....	L.	»	10	Antonio Saz Gracia.....	L.
»	8	Antonio Enfedaque Rozas.....	L.	1907	1	Valero Ceamanos Bruna.....	L.
»	9	Josús Eroles Ramón.....	L.	<i>Badules.</i>			
»	14	Santiago Marquina Rozas.....	L.	1905	4	José Marro Chárlez.....	L.
»	18	José Garín Ferruz.....	F.L.	<i>Cariñena.</i>			
»	20	Valero Liso Arruego.....	L.	1905	6	Manuel Cebollada Muñoz.....	L.
1907	10	Gregorio Gracia Eroles.....	F.	»	8	Castor Guallar Planas.....	F.
Partido de Daroca.				»	23	Matías Jimeno Ruiz.....	L.
<i>Daroca.</i>				1907	3	Valero Bellido Rubio.....	T.
1905	5	Isidoro Narro Marco.....	L.	»	4	Manuel Blas Boix.....	L.
»	9	Domingo Vallejo Campos.....	L.	»	6	Antonio Royo Causí.....	F.
»	16	Florencio Soguero Sánchez.....	L.	»	8	Miguel Peiro Mezquita.....	F.
»	19	Manuel García Blas.....	L.	»	10	Mateo Pérez Juan.....	T.
1907	1	Faustino Gil Raz.....	L.	»	13	Manuel Garrido Gracia.....	T.
»	2	Pedro Collado Cañada.....	L.	»	16	Francisco Sierra Rubio.....	L.
»	14	Francisco Cameo Dusén.....	F.	»	17	Jesús Marqués Cebrián.....	T.
»	15	Esteban Valenzuela Marín.....	L.	»	21	Manuel Gutiérrez García.....	L.
»	18	Benito Langa Sánchez.....	L.	»	23	Antonio Jordá Guitarte.....	T.
»	22	Faustino Calvo Ramo.....	T.	»	27	Nazario Crespo Sanz.....	F.L.
»	24	Agustín García Morlán.....	L.	»	34	José Ruiz Galindo.....	F.
»	31	Ramón Moliner Gazulla.....	L.	<i>Cerveruela.</i>			
»	34	Clemente Paracuellos Quílez.....	F.	1905	1	Atanasio Hernando Pérez.....	F.
»	35	Faustino Algas Foj.....	T.	1907	1	Justino Martín Andrés.....	L.
»	37	Pedro Alcutén Foj.....	L.	<i>Abanto.</i>			
1905	3	Venancio Sebastián Sánchez.....	L.	<i>Abanto.</i>			
1907	2	Francisco Carenas Cunchillos.....	L.	<i>Abanto.</i>			

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
		<i>Codos.</i>				<i>Nombrevilla.</i>	
1905	4	Julio Diloy Pérez.....	T.	1905	1	Higinio Orce Blas.....	T.
"	7	Pedro Per Royo.....	L.	"	2	León Arnal Casado.....	T.
1907	2	Victor Pérez Tejedor.....	L.	"	4	Gregorio Pascual Lafuente.....	L.
"	3	León Campos Salanova.....	L.	1907	2	Juan Orce Tejada.....	T.
		<i>Cosuenda.</i>				<i>Orcajo.</i>	
1905	6	Pedro Romea Terrer.....	L.	1907	2	Cesáreo Sebastián Hernández...	F.
1907	2	Lázaro Redondo Terrer.....	F.	"	4	Robustiano Sebastián Casas.....	L.
		<i>Cubel.</i>			5	Juan Martínez Sebastián.....	F.
1905	3	Justo Martín Franco.....	L.			<i>Paniza.</i>	
1907	4	Juan José Gálvez Visiedo.....	L.	1905	6	José Mateo García.....	L.
		<i>Encinacorba.</i>		"	16	Claudio Casao García.....	L.
1905	3	Santiago Marín Marcuello.....	F.L.			<i>Romanos.</i>	
		<i>Fuentes de Jiloca.</i>		1907	1	Bernardo Castillo Romeo.....	F.
1907	4	Cosme Perruca Piqueras.....	L.			<i>Santed.</i>	
"	5	Julián Marco Hurtado.....	L.	1907	1	Eleuterio Sanz Daga.....	T.
"	7	Romualdo Yagüe Ruiz.....	L.			<i>Torralba de los Frailes.</i>	
"	8	José Ruiz Cortés.....	L.	1905	2	Manuel Baquedano Ramón.....	L.
		<i>Gallocanta.</i>		"	3	Victoriano Gómez Tajada.....	T.
1905	1	Macario Prieto Monterde.....	F.	1907	1	Felipe López Acero.....	F.L.
"	2	Francisco Vallespín Prieto.....	L.	"	3	León Vicente Aranda.....	F.L.
		<i>Langa.</i>				<i>Torrallvilla.</i>	
1907	3	Domingo Tomás Serrano.....	L.	1907	1	Cristino Monge Sabirón.....	T.
		<i>Manchones.</i>				<i>Used.</i>	
1905	1	Pedro Pardillos Madrona.....	L.	1905	6	Atilano Liarte Luzón.....	L.
1907	3	Domingo Valdearcos Muñoz.....	L.	1907	1	Francisco Ramón Rebollo.....	L.
		<i>Mara.</i>		"	2	Julián Visiedo Morales.....	L.
1905	2	Gregorio Leciñena Esteban.....	T.F.	"	3	Antonio Morales Hernando.....	L.
1907	1	León Montañés.....	L.	"	6	José Gómez Camacho.....	L.
"	2	Pedro Guerrero Domínguez.....	L.	"	7	Juan Antonio Aparicio Liarte..	F.T.
		<i>Miedes.</i>		"	9	Marcos Tornos Baquedano.....	L.
1905	3	Eugenio Gil Marta.....	T.	1905	1	Pascual Saz Sebastián.....	F.
1907	2	Matías Tejero Cabello.....	T.	1907	1	Juan Benedicto Blasco.....	T.L.
"	8	Leoncio Lavilla Embid.....	L.	"	2	Julián García Lechón.....	F.
		<i>Montón.</i>		"	5	Miguel Clavería Agustín.....	L.
1905	2	Pedro Llorén Guerrero.....	L.			<i>Valdehorna.</i>	
"	3	Nicolás Tolosa Ormad.....	L.	1905	1	Mariano Hijazo Vicente.....	T.
"	4	Antonio Vicente Gracia.....	L.	"	2	Florencio Vicente Martín.....	T.
1907	1	Manuel Romea Moreno.....	L.	1907	4	Gregorio Vicente Hijazo.....	L.
"	3	Ruperto Romea Franco.....	L.				

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
		<i>Val de San Martín.</i>				<i>El Frago.</i>	
1907	1	Nicolás Martín Pardos.....	L.	1905	1	Primitivo Laplaza Jiménez.....	L.
					4	Francisco Casabona Beamonte...	L.
		<i>Villadoz.</i>		1907	2	Sebastián Laguarda Bernués....	L.
					3	Pío Labarta Comas.....	L.
1905	3	Gregorio Sebastián Roche.....	L.		4	Antonio Romeo Alvarado.....	F.
	5	Feliciano Orós García.....	L.			<i>Erla.</i>	
		<i>Villafeliche.</i>		1905	1	Juan Echegoyen Berges.....	L.
1905	2	Martín Cabrera Pérez.....	L.	1907	6	Cesáreo Lorient Beltrán.....	L.
	7	Raimundo Caro Escarate.....	L.			<i>Farasdués.</i>	
	9	Antonio Gil Salcedo.....	L.				
1907	1	Santos Martínez Gil.....	T.	1907	1	Juan Melero Atrián.....	L.
	2	Andrés Romea Campillo.....	L.		2	José Asín Bastarás.....	L.
	8	Antonio Esteban Solanas.....	F.		3	Silvestre Larraga Tris.....	F.
		<i>Villanueva de Jiloca.</i>			4	Marcelo Larraz Elorri.....	T.
1907	4	Francisco Lafuente Royo.....	F.			<i>Las Pedrosas.</i>	
		<i>Vistabella.</i>		1905	1	Julio Bosque Salcedo.....	F.
1905	2	Germán Floria Sanz.....	L.		2	Mariano López Laguarda.....	T.
	4	Daniel Melguizo San Juan.....	F.		3	Aurelio Marco Jiménez.....	L.
1907	3	Angel Miravete López.....	T.			<i>Layana.</i>	
	4	Pascual Andrés Sánchez.....	L.	1905	1	Abdón Calvo Cortés.....	F.
		Partido de Egea.		1907	2	Francisco Ezquerria García.....	L.
		<i>Egea.</i>			3	Isidoro García Marco.....	T.
1905	2	Félix Lasobras Abad.....	T.F.			<i>Luna.</i>	
	5	Eugenio Jiménez Zarralanga....	L.	1905	1	Calixto Aznar Berges.....	L.
	9	Vicente Villa Callizo.....	L.		6	Segundo Laviña Nocito.....	L.
	13	Eduardo Atrián Gallizo.....	F.		12	Sixto Alastuey Tusanz.....	T.
1907	14	Justo Lazcorreta Jiménez.....	F.		13	Francisco Ara Puente.....	F.
	23	Carlos Romeo Mena.....	L.	1907	13	Francisco Ara Puente.....	F.
	30	Francisco Arilla Soro.....	L.		14	Teodoro Lasobras Berges.....	L.
	34	Salomé Parral Lacasa.....	L.		16	Mariano Sus Duarte.....	L.
		<i>Ardisa.</i>				<i>Muri'lo de Gállego.</i>	
1907	2	Domingo Torralba Ibor.....	L.	1907	4	Jesús Samitier Lorient.....	Preso
	3	Miguel Lacambra Lanzarote....	F.		7	Francisco Castrillo Gállego....	T.
		<i>Asín.</i>				<i>Orés.</i>	
1905	1	Domingo Burguete Abadía.....	L.	1907	8	Dionisio Auría Villa.....	L.
		<i>Biota.</i>			10	Domingo Paradís Tenías.....	L.
1905	1	Arsenio Arcéiz Zarralanga.....	T.L.			<i>Remolinos.</i>	
	5	Celestino Ornat Jaca.....	T.	1905	3	Anselmo Tejero Calvo.....	L.
1907	4	Manuel Lasheras Lambán.....	L.		6	Justo Calvo Berdanas.....	F.
	5	Marcelino Cortés Camil.....	L.		10	Eugenio Marcuello Pastor.....	L.
		<i>Castejón de Valdejasa.</i>		1907	7	Julián Iñigo Alonso.....	L.
1907	1	Marcelino Bernad Sánchez.....	L.			<i>Santa Eulalia de Gállego.</i>	
	10	Martín Guiral Conde.....	L.	1905	2	Miguel Sánchez Romeo.....	L.
	12	Pedro Obedé Gracia.....	L.				

Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-ceptión.....	Año de alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex-ceptión.....
1905	3	José Morlán Jordán.....	T.	1907	27	Tomás Lambea Ochoa.....	L.
	6	Francisco Lafuente Jiménez....	L.		38	Joaquín Matoque Marín.....	L.
1907	1	José María Carcavilla Campo...	Preso			<i>Alcalá de Ebro.</i>	
	4	Francisco Carcavilla Lafuente...	Preso				
		<i>Sierra de Luna.</i>		1905	2	Felipe Solsona Molinos.....	L.
					4	Manuel García Castillo.....	L.
						<i>Aljamén.</i>	
1905	2	Benito Recaj Nadal.....	T.	1905	4	Emilio Soria Valero.....	T.
1907	2	Angel Carruez Aparicio.....	F.	1907	1	Laureano Valero Longares.....	L.
	5	Andrés Lambán Naudín.....	T.		2	Tomás Agustín Jimeno.....	L.
	8	Agustín Tris Casabona.....	T.		3	Alejandro Deza Redondo.....	T.
		<i>Tauste.</i>			4	Saturnino Sánchez Aznar.....	F.
1905	4	José María Barcena García.....	L.		5	Manuel Pérez Campos.....	L.
	5	Eugenio Cabestre Usán.....	L.			<i>Almonacid de la Sierra</i>	
	11	Miguel Ortíz López.....	L.	1904	6	Vicente Muela Hernández.....	F.
	20	Manuel Navarro Berlín.....	L.	1907	3	Manuel Gálvez Gálvez.....	T.
	21	Simón Cuartero Pola.....	T.		4	Gregorio Romeo Burgaz.....	L.
1907	12	Manuel Aragüés Galé.....	L.		6	Santiago Jimeno Martínez.....	L.
	14	Remedios Vicente García.....	L.		10	Pascual Per.....	L.
	18	Toribio Murillo Fabre.....	L.		18	Antonio Martínez Bernal.....	F.
	21	Tomás Usán Lambán.....	L.		19	Joaquín Marín Tejero.....	T.
	25	Miguel Chacorrén Benza.....	T.F.			<i>Alpartir.</i>	
	30	Juan Bernal Borao.....	L.	1907	4	Antonio Gómez Palacios.....	F.
	37	Rafael Aguarón Fabre.....	L.			<i>Bárboles.</i>	
	40	Domingo Cardona Lambea.....	L.	1905	2	Andrés Duarte Andrés.....	L.
	41	Pascual Soro Sancho.....	T.F.		4	Julián Bielsa Rubio.....	T.F.L.
	46	Babil Supervía Candao.....	L.	1907	2	Joaquín Correas Tizné.....	L.
		<i>Valpalmas.</i>				<i>Bardallur.</i>	
1907	3	Félix Sus Prado.....	L.				
		Partido de La Almunia.					
		<i>La Almunia.</i>					
1904	12	Pascual García Gutiérrez.....	F.	1905	1	Bartolomé Martínez Carnicer...	L.
1905	4	Pedro Montesinos Clariana.....	L.		4	Bienvenido Dito Fauzo.....	L.
	24	Pedro Lorén Díez.....	L.	1907	1	Jesús Sebastián Gil.....	T.L.
1907	6	José Ostáriz Estarán.....	T.		4	Angel Ferrer Urbano.....	L.
	10	Félix Lorén Guerrero.....	L.		5	Teodoro Cotela Cormanó.....	L.
	11	José Aznar García.....	T.		6	Roque Mateo García.....	L.
	12	Constancio Calavia Romeo.....	L.			<i>Cabañas.</i>	
	17	Florencio Plo Hernández.....	L.				
	18	Constancio Roy García.....	L.	1905	3	Timoteo Sierra Bernal.....	F.
	24	Macario Casao Zuara.....	F.			<i>Calatorao.</i>	
	27	Santiago Martínez Martínez....	L.				
		<i>Alagón.</i>					
1905	22	Nicolás Balaguer Ruiz.....	L.	1905	4	Macario Marín Velilla.....	F.L.
	26	Valero López Gómez.....	L.		5	Antonio Laborda Guerrero.....	L.
1907	6	Francisco Martínez Planillos....	L.		19	Manuel Salanova Pablo.....	T.
	12	José Artigas Soto.....	L.	1907	4	Pedro Lázaro Pérez.....	L.
	18	Dionisio López García.....	L.		7	Miguel Herrero Gracia.....	L.
	20	Emeterio Sanz Ríos.....	L.		13	Martín Mosteo Balsas.....	L.
	23	Manuel Beltrán Valenciano....	L.				
	25	Isidoro Adiego Lacoma.....	T.				

chos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 Enero 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Ha llegado á mi noticia que algunos Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral están en la creencia de que las Listas electorales, cuyo período de exposición al público terminó el día 25 de Enero próximo pasado, deben quedar archivadas en las dependencias municipales, siendo así que, según las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley, cuya inserción en el BOLETÍN OFICIAL tuvo por objeto evitar toda duda sobre este particular, dichas listas deben indefectiblemente ser remitidas á esta Capital, bien sea al Jefe de Estadística, si no motivaron reclamaciones, ó bien al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, si se formuló alguna. En el primer caso no concede la Ley plazo para el trámite de la devolución, debiendo, por lo tanto, efectuarse la remisión al Jefe de Estadística sin pérdida de tiempo; en el segundo la mencionada Ley fija el plazo de diez días.

Espero, por lo tanto, que los Sres. Presidentes de las Juntas municipales que no han remitido aún al Jefe de Estadística las listas sobre las cuales no se ha presentado reclamación alguna, lo verifiquen sin la menor dilación, y que los que deban hacerlo á la Junta provincial por ocurrir el caso contrario no las retengan más allá del día 5, acompañando el informe referente á las reclamaciones.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia devolverán, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 7 del actual, al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, el estado que les remitió el día 25 del próximo pasado, debidamente cumplimentado, en la inteligencia que de no verificarse serán conminados dichos Alcaldes con la multa de 17'50 pesetas y 50 pesetas los Secretarios de aquellos Ayuntamientos.

Zaragoza 2 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

he acordado admitir la solicitud y demás documentos presentados por D. Emilio Burbano de Val en que solicita la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica para la conducción de 150 kilowats-amperios desde la antigua fundición del río Isuela, situada junto á la confluencia con el barranco de Val de Plata, á la mina «San Luis», sita en el término municipal de Calcena, propiedad del solicitante, y estando conformes con lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 30 de Enero de 1903 de concesión de instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y remítanse edictos á los pueblos interesados, para que las personas que se crean perjudicadas puedan reclamar en la Jefatura de minas de este Distrito durante el plazo de treinta días, según dispone el art. 6.º del Reglamento citado».

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL acompañando la relación de los propietarios de los terrenos que atraviesa la línea.

Relación que se cita.

Ramón Torrubia, Melchor Modrego, Gregorio Modrego, Teresa Modrego, Nicolás Clemente, Vicente Pasamal, Manuel Perales, Miguel Perales, Aniceto Perales, Juan Lapuente y María Lapuente.

Zaragoza 31 de Enero de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Manchones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Septiembre último, por el guarda local contra Oliveros Segovia Aranda, por pastoreo abusivo de veinte reses cabrío en el monte «El Vedado», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta de haber notificado las responsabilidades al denunciado.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 25 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformi-

dad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Manchones la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Septiembre último por el guarda local contra Oliveros Segovia Aranda, por pastoreo abusivo de 20 reses cabrío en el monte «El Vedado», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta de la fecha en que notificó las responsabilidades al denunciado.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 25 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCIÓN SEXTA

Ariza.

El reparto general de consumos y el de alcoholes, aguardientes y licores para el año actual, se hallan expuestos al público por ocho días.

Ariza 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Remacha.

Villadoz.

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual de 1908, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villadoz 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Ruesca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera con la dotación de 300 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á las Autoridades firmantes.

Ruesca 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Juez municipal, Joaquín Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;
Por el presente edicto hago saber: Que en el

juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Tomás Berna Lasierra, en nombre y representación de D.^a María Baguena Izquierdo, contra D.^a Micaela Sierra Marco, sobre reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, las siguientes fincas, sitas en término municipal de esta ciudad:

1.^a Un campo-huerto, partida de Agraciél, de cabida veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes á la medida antigua del país, de tres hanegas de tierra; dicho huerto está cercado al Sur con pared de mampostería, al Este con setos vivos, al Norte con setos secos y al Oeste sin cercar y contiene diez árboles en plena producción y doce pequeños; confrontando en la actualidad al Sur, con huerto de la viuda de Jerónimo Urchaga, al Norte con campo de los herederos de D. León Guallart, al Este con huerto de Eloisa Rincón y al Oeste con el de Paulino Rodríguez y cuyas confrontaciones antiguas son: al Norte y Sur con huerto de Narciso Castro, al Este con el de D. Romualdo Alzola y al Oeste con el de Mariano Murillo y hermanos; tasado en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Un campo olivar, partida de la Selva, de cabida setenta y siete áreas y treinta y nueve centiáreas, ó sea diez hanegas y diez almudes de tierra; que linda al Norte con finca de Tomás Bona, al Este con camino de Talamantes, al Sur, con otra de D.^a Micaela Sierra y al Oeste con finca de D. Ricardo Ortiz; tasada en novecientas veinticuatro pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Febrero próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de los bienes deslindados, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

2.^a Tampoco se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan aparecen de la escritura de hipoteca obrante en los autos, otorgada por la demandadora.

4.^a Que no reclamándose en dicho ejecutivo más que los intereses de las anualidades vencidas en 1905 y 1906, por no poderse reclamar el capital prestado á consecuencia de no haber vencido el término de seis años fijado en el contrato de préstamo, la venta se verifica con la hipoteca que grava los bienes embargados en garantía de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que es la prestada, quedando subsistente la expresada hipoteca por la cantidad aludida é intereses del ocho por ciento anual de la misma hasta el vencimiento del contrato.

Dado en Borja á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Teodoro Lafuente, habilitado.